



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-001/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017.

ANTECEDENTES:

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En los Transitorios Primero y Segundo del Decreto, se establece que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
4. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
5. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
6. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
7. El 16 de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime de los Consejeros Electorales, se aprobó el acuerdo INE/CG795/2016 por el que se aprueban los “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2016-2017”.

8. Con fecha 16 noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, suscribieron convenio de colaboración, así como los anexos técnicos y financieros correspondientes.
9. Con fecha 18 de diciembre del 2016, las diputadas y los diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad federativa.

10. Con fecha 14 de diciembre de 2016, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se llevó a cabo reunión de trabajo, encontrándose presentes los Consejeros Electorales que integran el Consejo Local, así como los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, Partido Encuentro Social, además el Partido Político con registro local Partido de la Revolución Socialista; en la cual se dio a conocer el proyecto del calendario de actividades por desarrollarse en el proceso local electoral 2017, solicitando fuera publicado en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación



Consejo Local Electoral

de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
- 1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.**
- 2o...”**

- III. Que los artículos 1º y 5º, párrafos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la



Consejo Local Electoral

Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General en mención, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- V. El artículo 155 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la fecha límite que tienen los ciudadanos residentes en territorio nacional para recoger la credencial para votar, de no cumplir con lo establecido a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.
- VI. El artículo 253 numeral 1, de la Ley antes invocada, señala que en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VIII. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.



Consejo Local Electoral

- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- X.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XII.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- XIII.** Que los artículos 27, numeral 1; 31, numeral 1; y 32, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establecen que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización



Consejo Local Electoral

de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:

- a) Anexos técnicos;
- b) Anexos financieros, y
- c) Adendas.

En los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto.

En los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto y cuáles al OPL respectivo.

- XIV.** Que en términos del artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- XV.** Que en términos del artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el proceso electoral ordinario comprende la preparación de la elección, desde el inicio del proceso electoral, hasta el inicio de la jornada electoral, mismo que dará inicio el 07 de enero del año de la elección que corresponda.
- XVI.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.
- XVII.** Que el artículo 93, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que los Consejeros Municipales Propietarios y Suplentes, serán designados por el Consejo Local Electoral a más tardar el 31 de enero del año de la elección.
- XVIII.** Que en términos del artículo 95 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, lo partidos políticos deberán acreditar a sus representantes durante los diez días posteriores a la instalación del Consejo Municipal Electoral correspondiente.



Consejo Local Electoral

Vencido este plazo los partidos que no acrediten oportunamente los representantes, no formarán parte del organismo electoral respectivo.

Los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los órganos del Instituto, de la siguiente manera:

- I.- Para la elección de Gobernador del Estado, ante el Consejo Local Electoral y la totalidad de los Consejos Municipales;
- II.- Para la elección de Diputados, ante el o los Consejos Municipales Electorales que correspondan a la demarcación territorial en la que participen; y
- III.- Para las elecciones de Presidente Municipal y Síndico, así como de Regidores de mayoría relativa, ante el Consejo Municipal Electoral respectivo.

La acreditación de representantes de los candidatos independientes, deberá realizarse ante el órgano electoral que corresponda, dentro de los cinco días posteriores al de su registro, de no hacerlo, perderán ese derecho.

- XX.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud del registro de convenio deberá presentarse, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.
- XXI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político, coalición o aspirante a candidato independiente deberán presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas políticas.

Los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, deberán acompañar además, su manifestación por escrito de esta intención y señalar domicilio legal.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá la constancia correspondiente.

- XXII.** Que en términos del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las actividades previas y aquellas tendientes a recabar el apoyo ciudadano para cumplimentar el porcentaje del 2% de la geografía que corresponda a las candidaturas independientes, deberán realizarse dentro de los plazos establecidos por esta ley para las precampañas.



Consejo Local Electoral

- XXIII.** Que el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las precampañas se realizarán dentro de los siguientes plazos:
- I. Para Gobernador del Estado dentro de los 116 y hasta 77 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, y
 - II. Para diputados e integrantes de los ayuntamientos dentro de los 69 y hasta 50 días inclusive, antes del día de la jornada electoral.
- XXIV.** Que al artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece los plazos para la presentación de la solicitud de registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:
- I. Para Gobernador del Estado, será entre los 75 y 70 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local Electoral;
 - II. Para Ayuntamientos, entre los 47 y 43 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Municipal Electoral;
 - III. Para las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría, entre los 47 y 43 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local Electoral; y
 - IV. Para las listas de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, entre los 42 y 40 días inclusive, antes del día de la jornada electoral, ante el Consejo Local Electoral para las primeras y ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, para las segundas.
- XXV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, una vez recibida una solicitud de registro de candidaturas por el órgano electoral que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos de esta ley.
- XXVI.** Que de acuerdo como lo disponen los artículos 131 y 132 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las campañas electorales no podrán exceder de sesenta días para la elección de gobernador, ni de treinta días para las de Diputados y Ayuntamientos.
- Las campañas electorales darán inicio a partir de la autorización del registro de candidaturas por el organismo electoral competente.
- El día de la elección y los tres que antecedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de propaganda político-electoral.
- XXVII.** Que en términos del artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a más tardar veinte días antes de la elección deberán estar en poder de los Consejos Municipales Electorales las boletas para la votación, las que serán selladas al reverso por el Secretario del Consejo, el cual podrá ser apoyado por los consejeros municipales y el personal técnico.
- XXVIII.** Que el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada



Consejo Local Electoral

electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social o por cualquier medio, toda propaganda gubernamental federal, estatal y municipal. La única excepción a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Los integrantes de los Ayuntamientos, Diputados locales y federales y los Senadores de la República, no podrán realizar ningún tipo de difusión, información o promoción personal, desde el inicio de las campañas y hasta la finalización de los cómputos de las elecciones.

- XXIX.** Que en términos del artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de la jornada electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas en un Municipio; para tales efectos los consejos municipales sesionarán el miércoles posterior a la elección a partir de las ocho horas, con la finalidad de examinar los paquetes y los expedientes electorales y hacer el cómputo municipal de las elecciones de Diputados, Gobernador, Presidente y Síndico, y Regidores.
- XXX.** Que el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Consejo Local Electoral celebrará sesión ordinaria a los ocho días posteriores al día de la elección, para realizar el cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados por el sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- XXXI.** Que tal y como lo dispone el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias:
- I. Para el registro de candidatos a Gobernador del Estado, el día 63 anterior al día de la jornada electoral, y
 - II. Para el registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a Diputados por ambos principios, el día 33 anterior al día de la jornada electoral.
- XXXII.** Los partidos políticos y coaliciones no podrán solicitar ante el Consejo respectivo, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios candidatos.
- XXXIII.** Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al consejo electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido que lo postuló para los efectos de su sustitución.

Una vez destacado lo anterior, es de señalarse que el calendario integral del proceso local electoral 2017 es una herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control, que apoya las actividades del proceso electoral que está por iniciar. En el



Consejo Local Electoral

mismo se establece la temporalidad en que se realizan las actividades y definen sus etapas, relaciones institucionales, así como la coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.

XXXIV. Que de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral debe realizar y aprobar un plan de trabajo y un calendario electoral el cual debe contener las actividades que se realizarán durante las etapas que comprenden el proceso electoral, así como las demás precisiones que se consideren necesarias.

XXXV. Que el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que el calendario de actividades puede sufrir modificaciones y ajustes en los plazos y procedimientos acordes a la fecha que se celebrara la jornada electoral.

XXXVI. En ese sentido, el Consejo Local de este Instituto considera conveniente emitir un calendario oficial de actividades con lo cual se busca brindar certeza con la máxima publicidad, a todos y cada uno de los actos que marca la normatividad electoral local, respecto a las etapas del proceso electoral 2017, por lo que emite el calendario oficial de actividades para el proceso electoral local 2017, a fin de que se publicite y sea del conocimiento general en el Estado de Nayarit, quedando en los siguientes términos:

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
ENERO				
1	Sesión del Consejo Local Electoral para dar inicio al Proceso Electoral Local 2017. Convocatoria para la Elección de Candidatos Independientes (los plazos a los que estarán sujetos los aspirantes quedarán definidos en la propia Convocatoria).	07 de Enero	07 de Enero	Art. 117 Ley Electoral del Estado de Nayarit
2	Solicitud de registro de Convenio de	07 de Enero	08 de Febrero	Art. 276 Núm. 1 Reglamento de Elecciones

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
	Coalición para Gobernador.			INE y el SUP-RAP-246/2014
3	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputados.	07 de Enero	27 de Marzo	Art. 276, Núm. 1, inciso a) Reglamento de Elecciones INE y el SUP-RAP-246/2014
4	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Presidente y Síndico.	07 de Enero	27 de Marzo	Art. 276 Núm. 1 Reglamento de Elecciones INE y el SUP-RAP-246/2014
5	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Regidores.	07 de Enero	27 de Marzo	Art. 276 Núm. 1 Reglamento de Elecciones INE y el SUP-RAP-246/2014
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales Electorales.	31 de Enero	31 de Enero	Art. 93 fracc. 3 Ley Electoral del Estado de Nayarit
7	Convocatoria y recepción de solicitudes de Observadores Electorales.	07 de Enero	30 de Abril	Arts.187 Num.1; 189 y 212 Núm. 3 Reglamento de Elecciones INE
8	Impartición de cursos de capacitación para Observadores Electorales por parte del INE e IEEN.	07 de Enero	15 de Mayo	Art. 197 Núm. 1 Reglamento de Elecciones INE
9	Monitoreo de encuestas y sondeos de opinión.	07 de Enero	07 de Junio	Arts.143 Núm. 1 y 2; 144,145 y 146 Reglamento de Elecciones INE

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
10	Aprobación del Consejo Local Electoral y emisión de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Municipal.	31 de Enero	31 de Enero	Anexo Técnico del Convenio INE-IEEN de Colaboración
FEBRERO				
11	Presentación de Plataforma Electoral, escrito de intención y documentación requerida para su fiscalización de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador, Diputados, planilla de Presidente y Síndico y Regidores de Mayoría Relativa.	01 de Febrero	10 de Febrero	Art. 123 Ley Electoral del Estado de Nayarit
12	Plazo para el registro de la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos.	01 de Febrero	10 de Febrero	Art. 123 Ley Electoral del Estado de Nayarit
13	Instalación de los Consejos Municipales Electorales.	01 de Febrero	15 de Febrero	Art. 95 Ley Electoral del Estado de Nayarit
14	Precampaña para Gobernador.	08 de Febrero	19 de Marzo	Art.120 Ley Electoral del Estado de Nayarit

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
15	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de Aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador.	08 de Febrero	19 de Marzo	Art.124 apartado B, párrafo IV Ley Electoral del Estado de Nayarit
MARZO				
16	Solicitud para el registro de Candidatos para Gobernador.	21 de Marzo	26 de Marzo	Art. 125 Ley Electoral del Estado de Nayarit
17	Sustitución libre de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones para Gobernador.	21 de Marzo	26 de Marzo	Art. 128 Ley Electoral del Estado de Nayarit
18	Plazo para revisar y subsanar omisiones en el cumplimiento de los requisitos de candidatos de Partidos Políticos e Independientes para Gobernador.	21 de Marzo	31 de Marzo	Art. 126 Ley Electoral del Estado de Nayarit
19	Precampaña para Diputados y Ayuntamientos (Presidente-Síndico y Regidores).	27 de Marzo	15 de Abril	Arts. 118 y 120 Ley Electoral del Estado de Nayarit
20	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados y Ayuntamientos (Presidente y	27 de Marzo	15 de Abril	Art. 124 apartado B, párrafo IV Ley Electoral del Estado de Nayarit

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
	Síndico) y Regidores.			
ABRIL				
21	Aprobación en sesión de los mecanismos de recolección.	01 de Abril	30 de Abril	Art. 332 Num.1 apartado e) del Reglamento de Elecciones INE
22	Debate de Candidatos a Gobernador.	02 de Abril	31 de Mayo	Arts. 311 Reglamento de Elecciones INE y 81 fracc. XIV Ley Electoral del Estado de Nayarit
23	Aprobación del registro de las candidaturas para Gobernador (de Partidos Políticos y Candidatos Independientes).	02 de Abril	02 de Abril	Art. 127 Ley Electoral del Estado de Nayarit
24	Campaña para Gobernador.	02 de Abril	31 de Mayo	Arts. 131 y 132 Ley Electoral del Estado de Nayarit
25	Fecha límite para recoger la credencial para votar con fotografía en módulos del INE, de los ciudadanos que tramitaron hasta el 15 de enero.	10 de Abril	10 de Abril	INE/CG795/2016 Punto de acuerdo segundo, numeral 9
26	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados, planillas de Presidente y Síndico, y Regidores de Mayoría	18 de Abril	22 de Abril	Art. 125 fracc. III Ley Electoral del Estado de Nayarit

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
	Relativa.			
27	Sustitución libre de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones para Diputado, Presidente Municipal y Síndico, y Regidor de Mayoría Relativa.	18 de Abril	22 de Abril	Art. 128 Ley Electoral del Estado Nayarit
28	Verificación del cumplimiento de requisitos y paridad de género de la solicitud de registro de Candidatos a Diputado, Presidente Municipal y Síndico y Regidores por Mayoría Relativa.	18 de Abril	25 de Abril	Art. 126 Ley Electoral del Estado Nayarit
29	Solicitud de registro de Candidatos de Partidos Políticos para Diputados y Regidores por Representación Proporcional.	23 de Abril	25 de Abril	Art. 125 fracc. IV Ley Electoral del Estado de Nayarit
30	Sustitución libre de Candidatos de Partidos Políticos y Coaliciones para Diputados y Regidores de Representación Proporcional.	23 de Abril	25 de Abril	Art. 125 fracc. IV Ley Electoral del Estado de Nayarit

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
MAYO				
31	Entrega por parte del IEEN de la Lista Nominal de Electores a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a Diputados y Presidente y Síndico, y Regidores de su ámbito geográfico correspondiente.	02 de Mayo	02 de Mayo	Art.253 Núm. 1 LGIPE
32	Aprobación del registro de las candidaturas para Diputados por ambos principios, planillas de Presidente y Síndico y Regidores por ambos principios (de Partidos Políticos y, en su caso Candidatos Independientes).	02 de Mayo	02 de Mayo	Art. 127 fracc. II Ley Electoral del Estado de Nayarit
33	Campaña para Diputados, Presidente y Síndico y Regidores.	02 de Mayo	31 de Mayo	Arts. 131 y 132 Ley Electoral del Estado de Nayarit
34	Acreditación de los representantes de los candidatos independientes a Diputados, Presidente	03 de Mayo	07 de Mayo	Art. 108 Ley Electoral del Estado Nayarit

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
	Municipal y Síndico, Regidores y Gobernador, ante los Consejos Municipales Electorales			
35	Recepción de las boletas electorales en los Consejos Municipales Electorales.	A más tardar veinte días antes de la jornada	15 de Mayo	Art. 161 Ley Electoral del Estado de Nayarit
36	Entrega de documentación y material electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas.	29 de Mayo	2 de Junio	Art. 162 Ley Electoral del Estado de Nayarit; Art. 183 Númeral 2 Reglamento de Elecciones INE
JUNIO				
37	Veda de propaganda electoral, encuestas y sondeos de opinión.	01 de Junio	04 de Junio	Arts. 132 y 139 Ley Electoral del Estado de Nayarit
38	Publicación del Encarte.	03 de Junio	04 de Junio	Anexo técnico del convenio INE-IEEN de colaboración
39	Jornada Electoral.	04 de Junio	04 de Junio	Art. 135 Constitución Política del Estado de Nayarit
40	Cómputos Municipales y Declaración de Validez de la Elección.	07 de Junio	10 de Junio	Arts. 196 y 206 Ley Electoral del Estado de Nayarit
41	Cómputo Estatal y	12 de Junio	12 de Junio	Art. 209 Ley Electoral del



Consejo Local Electoral

NO.	ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN		FUNDAMENTO LEGAL
		INICIO	TÉRMINO	
	Declaración de Validez de la Elección.			Estado de Nayarit

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 párrafos 1 y 2, 25, 30, numeral 1, incisos a) al h), 98, 99, 144, 155, numeral 1 y 253, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 párrafo primero y apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81 fracción XIV, 83, 93 fracción III, 95, 108, 117 fracción I, II y III, 118, 120, 123, 124, apartado B, párrafo IV, 125, fracción III y IV, 126, 127, fracción II, 128, 131, 132, 139, 161, 196, 206 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1 numerales 1 y 2, 27 numeral 1, 28 numeral 1, 31 numeral 1, 32 numeral 1, 74, 75, 143, numeral 1 y 2, 144, 145, 146, 187, numeral 1, 189, 197, 212, numeral 3, 276, numeral 1, inciso a), 311 y 332 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por lo que este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, aprueba el calendario oficial de actividades para el proceso electoral local 2017, quedando en los términos lo previsto por el considerando XXXVI.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase para su publicación el calendario aprobado en términos de lo previsto por el considerando XXXVI, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral, en sesión Extraordinaria celebrada el día 6 de enero del dos mil diecisiete. Publíquese.